

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0130-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0217/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0217/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0130-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Vili Isidro Bello Jiménez, mediante instancia de fecha doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticinco (13/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Vili Isidro Bello Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07124290, asentada bajo el Acta núm. 001047, Libro núm. 00110 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0147, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Pedro de Macorís; incoada por Vili Isidro Bello Jiménez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 004-0022561-1; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Delio Antonio German de Jesús, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 004-0022947-2, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Carretera Mella, Plaza Hollywood, Local 202, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana; mediante instancia de fecha doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticinco (13/05/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que en cuanto a la forma sea admitida la presente instancia, por haber sido hecha conforme a la ley. SEGUNDO: Que en cuanto al fondo, el Tribunal Superior Electoral proceda a cambiar el nombre personal del Señor VILI ISIDRO BELLO JIMENEZ, para que en lo adelante se lea “VILLI”, en todas sus documentaciones en la República Dominicana.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Vili Isidro Bello Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07124290, asentada bajo el Acta núm. 001047, Libro núm. 00110 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0147, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.
2. Fotocopia del Pasaporte núm. A35994670 emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Villi Isidro Bello.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 004-0022561-1, correspondiente a Vili Isidro Bello Jiménez.

Expediente núm. TSE-12-0130-2025.

Sentencia núm. TSE/0217/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Fotocopia de la licencia de conducir núm. B2404 76969 10862, emitida por el Estado de New Jersey correspondiente a Villi Isidro Bello.
5. Fotocopia del poder de representación otorgado por Vili Isidro Bello Jiménez al Lcdo. Delio Antonio German de Jesús, de fecha nueve del mes de mayo de dos mil veinticinco (09/05/2025).
6. Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha treinta del mes de julio de dos mil veinticinco (30/07/2025), correspondiente a Vili Isidro Bello Jiménez.
7. Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0138-2025, de fecha veintitrés del mes de mayo de dos mil veinticinco (23/05/2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
8. Aviso de publicación en el periódico “El País” de fecha dos del mes de julio de dos mil veinticinco (02/07/2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitrés del mes de mayo de dos mil veinticinco (23/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0138-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El País” de fecha dos del mes de julio de dos mil veinticinco (02/07/2025),

Expediente núm. TSE-12-0130-2025.

Sentencia núm. TSE/0217/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

mediante el cual Vili Isidro Bello Jiménez, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Villi Isidro Bello Jiménez” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Vili Isidro”, para que en lo adelante figure “Villi Isidro”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento figura el inscrito como Vili Isidro, de sexo masculino, nacido en el Hosp. Georg., San Pedro de Macorís, el día veinticuatro del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis (24/10/1986), hijo de Ysidro Bello Mercedes y Ana Mercedes Jiménez Cruz; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Villi Isidro, nombre tal que consta en sus documentos tales como licencia de conducir, pasaporte americano núm. A35994670, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por

la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del primer nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Villi Isidro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Vili Isidro Bello Jiménez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Vili Isidro Bello Jiménez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07124290, asentada bajo el Acta núm. 001047, Libro núm. 00110 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0147, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Villi Isidro”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Villi Isidro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0130-2025.

Sentencia núm. TSE/0217/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/jlfa.